

bre el superabito de las



Para despachos en oficio quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA**

Yo el Rey Manuel Espina y Parnubo, Senor de las Villas de Vidacal, Espinaia, y Olula, Affexor Espina perpetuo, en el estado noble de la Ciu. de Ubeda, Considera, y Supp. General de todas Rentas Reales y Servicios de su Magestad desta Ciu. de Espina y de su Reino por S. M. La Real Cedula de la Inmediata por la Se me acomunicada el R. Decreto del thenor siguiente

No esper. a que se concluyese la paz, y Restituyese el exenito a España para eserutar mis audiencias deeres de Conolar y aliviar mis Vasallos, en mi antiguitas precedidas de tan Corta, y Distante Guerra ni tampoco lo entuio, la Consideracion, de que los tributos que existian, estaban Impuistos antes que se emprendiese porque se contemplaron pueros para ocurrir alas obligaciones ordinarias de la Monarquía pui en Decreto de Diez y Seis de Diciembre del año proximo pasado mande que desde primer día del presente, se pagasen por entero los Salidos de los Individuos de Planta, y numero del exenito de la Marina, del Miniterio, y de las Casas y Caballerías Reales, que se extinguiere, la Mitad de los here Reales, del Sobrepueso de la Sal. que de su pendiere, por quatro años la Renta de el Servicio y Montazgo: y que la Mitad de la de Arbitrios que perubia, Real hacienda se aplicase, ala Construcion de Quarteles; para Residencia, y tranuio

